



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXII

Número 44 Sec. II

Jueves 30 de Noviembre de 2023

CONTENIDO

MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUAREZ • Modificaciones al Presupuesto de Egresos 2023, período comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre. • **H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO** • Acuerdo que reforma los Artículos 2 fracciones III y XV, 10 párrafo primero, 18 párrafos primero y segundo, 19 párrafo primero, 20, 21 fracciones II y III, 32, 35 fracciones VIII, XIV, XVI, XVIII, XXIII, XXIV y XXVI, 36, 41, 45 fracciones XXXVI, todos del Reglamento de Estacionamientos Públicos de Hermosillo. • Acuerdo que reforma la denominación y los Artículos 1 fracción I, 2 fracciones I y III, 3 párrafo primero, 4 párrafo primero, 4 párrafo primero, 6 párrafos primero y segundo, 8 fracción III inciso J), 9, 10, 11, 12, 13 párrafo primero y fracción IV, 14, 16, 17, 18 párrafos primero y tercero, 19 fracciones I y II, 20, 21, 22, 23, 24 párrafo primero, 31 fracción III, 32 fracciones II y III, 33, 34, 35 fracciones III, IV y V, 36 y 40 todos del Reglamento que Regula la Competencia de la Secretaría del Ayuntamiento de Hermosillo en materia de sexo servicio. Acuerdo que reforma las fracciones XIV y XV y se adiciona una fracción XVI al Artículo 10 del Reglamento de las Entidades de la Administración Pública Paramunicipal del Municipio de Hermosillo. • Acuerdo que reforma las fracciones XXI y XXVIII y deroga la fracción XVII del Artículo 25 del Reglamento Interior de la Administración Pública Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo. • **H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS RIO COLORADO** • Licitación Pública Nacional No. LPA-826055984-036-2023.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARTÍN VELEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

El C.Prof. Armando Morales Corrales, Secretario del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, certifica que
 En sesión de Ayuntamiento celebrada el día 07 de Noviembre del 2023, se tomó el siguiente:
Acuerdo Único de Acta de Sesión Ordinaria No. 74

Que aprueba las modificaciones presupuestales para el período de 01 de Enero al 30 DE Septiembre del 2023

Artículo 19.- Para el ejercicio y control de los movimientos presupuestales, las modificaciones se presentan de la siguiente manera:
AMPLIACION (+)

TRANSFERENCIAS COMPENSADAS DEL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS 2023

Justificación

Los recursos asignados fueron insuficientes para cumplir con los objetivos y metas del presente año fiscal, es por ello que se presenta ajustes en las partidas mencionadas.

CUENTA	DESCRIPCION	PRESUPUESTO ANUAL	AMPLIACION	NUEVO MODIFICADO
PRESIDENCIA				
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS			
261	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS			
26101	COMBUSTIBLES	\$ 450,000.00	\$ 870,000.00	\$ 1,320,000.00
29401	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQ COMPUTO	\$ 2,415.00	\$ 55,000.00	\$ 57,415.00
		\$ 452,415.00	\$ 925,000.00	\$ 1,377,415.00
3000	SERVICIOS GENERALES			
35000	SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION			
35103	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE INMUEBLES	\$ 30,000.00	\$ 100,000.00	\$ 130,000.00
35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE EQ. TRANSPORTE	\$ 56,000.00	\$ 250,000.00	\$ 306,000.00
35701	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MAQ Y EQUIPO	\$ 5,534.00	\$ 30,000.00	\$ 35,534.00
36101	DIFUSION POR RADIO, TV, Y OTROS MEDIOS	\$ 100,000.00	\$ 150,000.00	\$ 250,000.00
37101	PASAJES AEREOS	\$ 16,492.00	\$ 50,600.00	\$ 67,092.00
39901	SERVICIOS ASISTENCIALES	\$ 100,000.00	\$ 150,000.00	\$ 250,000.00
		\$ 308,026.00	\$ 730,600.00	\$ 1,038,626.00
SECRETARIA				
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS			
26101	COMBUSTIBLES	\$ 194,088.00	\$ 170,000.00	\$ 364,088.00
3000	SERVICIOS GENERALES			
38201	GASTOS DE ORDEN SOCIAL	\$ 43,400.00	\$ 180,000.00	\$ 223,400.00
TESORERIA				
1000	SERVICIOS PERSONALES			
134	COMPENSACIONES			
13406	COMPENSACIONES ADICIONALES POR SERVICIOS ESPECIALES	\$ -	\$ 180,000.00	\$ 180,000.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS			
221	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS			
22101	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS EN LAS INST	\$ 50,000.00	\$ 20,000.00	\$ 70,000.00
261	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS			
26101	COMBUSTIBLES	\$ 132,750.00	\$ 700,000.00	\$ 832,750.00
		\$ 182,750.00	\$ 720,000.00	\$ 902,750.00
3000	SERVICIOS GENERALES			
382	GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL			
38201	GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	\$ 18,333.00	\$ 178,034.00	\$ 196,367.00
35101	CONSERVACION Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	\$ 35,000.00	\$ 40,000.00	\$ 75,000.00
35501	MANT Y CONSERVACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE	\$ 28,796.00	\$ 110,000.00	\$ 138,796.00
		\$ 82,129.00	\$ 328,034.00	\$ 410,163.00
DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS E IMAGEN URBANA				
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS			
26101	COMBUSTIBLES	\$ 900,000.00	\$ 155,000.00	\$ 1,055,000.00
3000	SERVICIOS GENERALES			
32301	ARRENDAMIENTO DE MUEBLES MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 800,000.00	\$ 1,500,000.00	\$ 2,300,000.00
36101	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE INMUEBLES	\$ 276,000.00	\$ 500,000.00	\$ 776,000.00
36601	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE EQ DE TRANSPORTE	\$ 273,420.00	\$ 250,000.00	\$ 523,420.00
35102	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE AREAS DEPORTIVAS	\$ 100,000.00	\$ 200,000.00	\$ 300,000.00
36106	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION PARQUES Y JARDINES	\$ 80,000.00	\$ 40,000.00	\$ 120,000.00
		\$ 1,829,420.00	\$ 2,490,000.00	\$ 4,319,420.00
DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS				
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS			
26101	COMBUSTIBLE	\$ 120,000.00	\$ 150,000.00	\$ 270,000.00
3000	SERVICIOS GENERALES			
32301	ARRENDAMIENTO DE MUEBLES MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 120,000.00	\$ 121,366.00	\$ 241,366.00
		\$ 240,000.00	\$ 271,366.00	\$ 511,366.00
	TOTALES	\$ 3,932,228.00	\$ 6,150,000.00	\$ 10,082,228.00

Artículo 2°. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 136, fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y los Artículos 61, fracción IV, Inciso J) y 144 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se solicita al Presidente Municipal realizar las gestiones necesarias para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.



Benito Juárez, Sonora
 Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora



Benito Juárez, Sonora
 Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora

Que aprueba las modificaciones presupuestales para el periodo de 01 de Enero al 30 DE Septiembre del 2023

Artículo 18.- Para el ejercicio y control de los movimientos presupuestales, las modificaciones se presentan de la siguiente manera:

REDUCCIÓN (-)

TRANSFERENCIAS COMPENSADAS DEL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS 2023

Justificación

El ejercicio del gasto de estas dependencias tuvo un comportamiento menor a lo presupuestado, dando cumplimiento con los objetivos y metas programadas.

DEP	CLAVES		DESCRIPCION	ASIGNADO ORIGINAL	ASIGNADO MODIFICADO	NUEVO MODIFICADO
	PROG	CAP				
PM		41502	PRESIDENCIA TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE OPERACION	\$ 156,240.00	\$ 100,000.00	\$ 56,240.00
SA			SECRETARIA			
	DS	41501	TRANSFERENCIAS PARA SERV PERSONALES	\$ 145,390.00	\$ 70,000.00	\$ 75,390.00
TM			TESORERIA			
	EB		PLANEACION DE LA POLITICA FINANCIERA			
		3000	SERVICIOS GENERALES			
		39902	SERV ADMON DE IMPUESTO PREDIAL	\$ 111,755.00	\$ 110,000.00	\$ 1,755.00
		4500	PENSIONES Y JUABILACIONES	\$ 11,671,410.00	\$ 3,000,000.00	\$ 8,671,410.00
		9000	DEUDA PÚBLICA			
		91101	AMORTIZACION LP	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ -
		92101	INTERESES LP	\$ 400,000.00	\$ 400,000.00	\$ -
		92102	INTERESES CP	\$ 132,227.00	\$ 400,000.00	\$ 32,227.00
			\$ 1,532,227.00	\$ 1,500,000.00	\$ 32,227.00	
SP			DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS E IMAGEN URBANA			
	PA	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS			
		24601	MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO	\$ 90,000.00	\$ 40,000.00	\$ 50,000.00
		24901	OTROS MATERIALES Y ART DE CONSTRUCCION Y REPARACION	\$ 236,530.00	\$ 130,000.00	\$ 106,530.00
			\$ 326,530.00	\$ 170,000.00	\$ 156,530.00	
		3000	SERVICIOS GENERALES			
		31104	SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO	\$ 2,358,000.00	\$ 2,000,000.00	\$ 1,358,000.00
		34701	FLETES Y MANIOBRAS	\$ 281,743.00	\$ 100,000.00	\$ 181,743.00
		35107	CONSERVACION DE ALUMBRADO PUBLICO	\$ 220,000.00	\$ 100,000.00	\$ 120,000.00
			\$ 2,859,743.00	\$ 1,200,000.00	\$ 1,659,743.00	
			TOTAL	\$ 16,805,295.00	\$ 6,150,000.00	\$ 10,653,295.00

Artículo 2°. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 386, Fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y los Artículos 61, fracción IV, Inciso J) y 144 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se solicita al . Presidente Municipal

Realizar las gestiones necesarias para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 3°. El presente acuerdo entrará en vigor previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

El H. Ayuntamiento de Benito Juárez otorga el Artículo 89 Fracción VI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; certifico y hago constar que la presente es transcripción fiel y literal de su original.



C. Carlos Rodríguez Juscamán Valencia
 Presidente del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora



Profesor Armando Morales Corrales
 Secretario del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA.

EL C. LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARÁN GUTIERREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO, SONORA; A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA:

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, ASENTADA EN ACTA NÚMERO CINCUENTA Y TRES, DENTRO DEL PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 25 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA DEL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ACUERDO QUE REFORMA LAS FRACCIONES XXI Y XXVIII, Y DEROGA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTICULO 25 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA DEL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO.

Artículo 25. A la Tesorería Municipal le corresponderá ejercer, además de las facultades y obligaciones que le señale la Ley Municipal, las siguientes atribuciones:

De la Fracción I a la XVI [...]

XVII. Se deroga.

De la Fracción XVIII a la XX Septies [...]

XXI. Recibir pagos en especie para cubrir adeudos o créditos fiscales conforme a lo que establezcan las disposiciones que aprobará el Ayuntamiento en el proyecto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal correspondiente;

De la Fracción XXII a la XXVII [...]

XXVIII. Enviar al Congreso del Estado, previa su aprobación por parte del Ayuntamiento, los estados financieros trimestrales en términos de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Sonora, la Ley de Gobierno y Administración Municipal y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Sonora;

De la Fracción XXIX a la XLV [...]



TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente modificación reglamentaria entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Por tanto, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 136, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 61, fracciones I, inciso "B", II, inciso "K", 64, 65, fracción II, 89, fracción VII y 348 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; artículos 2, 3, fracción VIII y 9 de la Ley del Boletín Oficial; 23, fracción XII, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo, PROMULGO para su debido cumplimiento el Acuerdo mediante el cual se Reforman y Derogan diversas disposiciones del Artículo 25 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo, remitiéndolo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Edificio de Palacio Municipal del Gobierno de Hermosillo, Sonora, el 10 de noviembre de 2023.

AYUNTAMIENTO
DE HERMOSILLO

LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARAN GUTIERREZ
Presidente Municipal



PRESIDENCIA
MUNICIPAL

ING. FLORENCIO DÍAZ ARMENTA
Secretario del Ayuntamiento



GOBIERNO MUNICIPAL
DE HERMOSILLO
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA.

EL C. LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARÁN GUTIERREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO, SONORA; A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA:

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, ASENTADA EN ACTA NÚMERO CINCUENTA Y TRES, DENTRO DEL PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, HA TENIDO A BIEN APROBAR LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS DE HERMOSILLO, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ACUERDO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIONES III Y XV, 10, PÁRRAFO PRIMERO, 18, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, 19, PÁRRAFO PRIMERO, 20, 21, FRACCIONES II Y III, 32, 35, FRACCIONES VIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XXIV Y XXVI, 36, 41, 45, FRACCIONES III, XIV, XVII, XIX Y XXXVII Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 33, 42 Y 45, FRACCIÓN XXXVI, TODOS DEL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS DE HERMOSILLO.

Artículo 2. [...]

De la Fracción I y II [...]

III. **Anuncio de Información General:** Documento expedido por Inspección y Vigilancia, en la que consten, además de la clasificación y zona del estacionamiento, la tarifa que esté autorizado a cobrar, el horario de funcionamiento, tipo de seguro que se adquiere al utilizar el servicio para los casos de robo y/o daños a los vehículos, el horario de funcionamiento, número telefónico y dirección de correo electrónico para la recepción y atención a quejas y sugerencias, el cual se colocará en un lugar a la vista del público en general en los sitios destinados a la prestación del Servicio al Público de Estacionamientos de Vehículos;

De la Fracción IV a la XIV [...]

XV. Vía pública: Todo espacio de dominio público y uso común destinado al tránsito de personas peatonas y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y la instalación de infraestructura y mobiliario.

Artículo 10. De Inspección y Vigilancia, tiene las siguientes atribuciones:

De la Fracción I a la XIII [...]

Artículo 18. El Ayuntamiento de Hermosillo, a través de Inspección y Vigilancia y mediante acuerdo administrativo, fijará las tarifas de los estacionamientos, tomando en consideración, cuando menos, los siguientes criterios:

De la Fracción I a la III [...]

En la fijación de las tarifas se considerará, además, la vinculación de los estacionamientos a las políticas generales de transporte de la ciudad y su papel para estimular el uso del transporte público.



Artículo 19. La prestación del servicio público de estacionamientos en propiedad privada, requiere Permiso de Operación de Estacionamiento y del Anuncio de Información General, expedida por conducto de Inspección y Vigilancia, en términos del presente ordenamiento, sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones jurídicas aplicables.

[...]

Artículo 20. Para la expedición de los Permisos de Operación de Estacionamiento en sitios dedicados a la prestación del servicio al público de estacionamiento de vehículos catalogados como Permanente, sin importar su Clasificación y el Tipo de construcción, el Ayuntamiento, por conducto de Inspección y Vigilancia, estará facultado para verificar el cobro correcto de las tarifas publicadas.

Artículo 21. [...]

Fracción I [...]

II. En el mismo escrito de la fracción anterior, la persona física o moral, manifestará que se obliga a contratar un seguro de responsabilidad civil estacionamiento, que ampare, por lo menos, el robo total del vehículo y daños causados directamente por la permisionaria en el desarrollo de sus actividades de operación de estacionamiento;

III. Copia certificada del documento con el que se acredite la propiedad, la posesión legítima incontrovertida del inmueble que se solicita destinar como Estacionamiento, o en su caso, el contrato de operación de estacionamiento que acredite la autorización del propietario o posesionario legítimo del inmueble para la operación de estacionamiento por parte de un tercero.

De la Fracción IV a la XVII [...]

Artículo 32. Al otorgarse un permiso para operar un estacionamiento público, se autorizará la tarifa para su operación. Asimismo, se entregará un anuncio de información general en la que consten, además de la clasificación y zona del estacionamiento, la tarifa que esté autorizado a cobrar, el horario de funcionamiento, tipo de seguro que se adquiere al utilizar el servicio para los casos de robo y/o daños a los vehículos, el horario de funcionamiento, número telefónico y dirección de correo electrónico para la recepción y atención a quejas y sugerencias;

La Persona Permisionaria deberá colocar el anuncio de información general autorizada en la caseta de cobro a la vista del público o, en su caso, en la oficina de atención a clientes.

Artículo 33. Se deroga.

Artículo 35. [...]

De la Fracción I a la VII [...]

VIII. Contar con reloj marcador o su equivalente, para registrar la entrada y salida de los vehículos;

De la Fracción IX a la XIII [...]

XIV. Exhibir en lugar que permita al público usuario la vista y la lectura del anuncio de información general, expedida por Inspección y Vigilancia;

Fracción XV [...]

XVI. Expedir boletos con folio impreso o digital a cada uno de las y los usuarios, en los que se especifique registro de fecha y hora de entrada y el número telefónico para quejas y sugerencias;



XVII. Publicar el contrato de adhesión en los accesos del estacionamiento o en el boleto de estacionamiento, según sea el caso;

XVIII. Expedir, cuando la o el usuario lo solicite, el comprobante de pago por el servicio;

De la Fracción XIX a la XXIII [...]

XXIV. Pagar los derechos de expedición del Permiso de Operación de Estacionamiento y del Anuncio de Información General, así como el importe de sus revalidaciones, y las multas originadas por violaciones a los ordenamientos aplicables en la materia;

Fracción XXV [...]

XXVI. Tener a la vista el Permiso de Operación de Estacionamiento y el Anuncio de Información General;

De la Fracción XXVII a la XXVIII [...]

Artículo 36. El comprobante de pago del estacionamiento deberá contener los siguientes datos:

I. Nombre o razón social y domicilio del prestador del servicio de estacionamiento;

II. Clave del Registro Federal de Contribuyentes;

III. Los números telefónicos y direcciones de correo electrónico para reportar quejas y/o sugerencias, y solicitar factura; y

IV. Fecha y hora de pago.

Artículo 41. Las Personas Permisarias deberán contratarán una póliza de seguro a efecto de cubrir a los usuarios los daños que sufran en sus vehículos y equipos automotrices durante el tiempo de su guarda, de acuerdo con lo establecido en el inciso II del artículo 21 de este Reglamento.

Artículo 42. Se deroga.

Artículo 45. [...]

De la Fracción I y II [...]

III. Abstenerse de solicitar el Anuncio de Información General o de colocarlo en la caseta de cobro a la vista del público;

De la Fracción IV a la XIII [...]

XIV. No contar con reloj marcador o equivalente para registrar la entrada y salida de los vehículos;

Las Fracciones XV y XVI [...]

XVII. No cubrir a las y los usuarios los daños ocasionados a sus vehículos durante el tiempo de guarda, de acuerdo con las condiciones de póliza contratada;

Fracción XVIII [...]

XIX. No devolver el vehículo cuando la o el propietario lo requiera, previo pago del servicio y comprobación de la propiedad o posesión del vehículo;

De la Fracción XX a la XXXV [...]

XXXVI. Se deroga.

XXXVII. Sacar los vehículos dados en custodia, sin consentimiento del propietario.



TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente modificación reglamentaria entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Por tanto, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 136, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 61, fracciones I, inciso "B", II, inciso "K", 64, 65, fracción II, 89, fracción VII y 348 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; artículos 2, 3, fracción VIII y 9 de la Ley del Boletín Oficial; 23, fracción XII, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo, PROMULGO para su debido cumplimiento la Propuesta de Modificación de Diversas Disposiciones del Reglamento de Estacionamientos Públicos de Hermosillo, remitiéndolo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Edificio de Palacio Municipal del Gobierno de Hermosillo, Sonora, el 10 de noviembre de 2023.

H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO



LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARÁN GUTIÉRREZ
Presidente Municipal

ING. FLORENCIO DÍAZ ARMENTA

Secretario del Ayuntamiento



GOBIERNO MUNICIPAL
DE HERMOSILLO
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Publicación Oficial
sin validez



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA.

EL C. LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARÁN GUTIERREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO, SONORA; A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA:

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, ASENTADA EN ACTA NÚMERO CINCUENTA Y TRES, DENTRO DEL PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, HA TENIDO A BIEN APROBAR LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO QUE REGULA LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO EN MATERIA DE SEXO SERVICIO, DEL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, CENTROS DE DIVERSIÓN, CENTROS ARTÍSTICOS Y CULTURALES, Y CENTROS DONDE OPEREN MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGO CON SORTEO DE NÚMEROS Y APUESTAS, PARA EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO Y DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE HERMOSILLO, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ACUERDO QUE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y LOS ARTÍCULOS 1, FRACCIÓN I, 2, FRACCIONES I Y II, 3, PÁRRAFO PRIMERO, 4, PÁRRAFO PRIMERO, 5, PÁRRAFO PRIMERO, 6, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, 8, FRACCIÓN III, INCISO J), 9, 10, 11, 12, 13, PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN IV, 14, 16, 17, 18, PÁRRAFO PRIMERO Y TERCERO, 19, FRACCIONES I Y II, 20, 21, 22, 23, 24, PÁRRAFO PRIMERO, 31 FRACCIÓN III, 32, FRACCIONES II Y III, 33, 34, 35, FRACCIONES III, IV Y V, 36 Y 40, TODOS DEL REGLAMENTO QUE REGULA LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO EN MATERIA DE SEXO SERVICIO.

REGLAMENTO QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE LAS PERSONAS DEDICADAS AL SEXO SERVICIO EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO

Artículo 1.- [...]

I. Regular la competencia de la Tesorería Municipal en materia de sexo servicio dentro del Municipio de Hermosillo; entendiéndose como sexo servicio toda actividad sexual llevada a cabo por mujeres u hombres cuyo objetivo sea el de obtener dinero o bienes a cambio del servicio sexual prestado.

De la Fracción II a la IV [...]

[...]

Artículo 2.- [...]

I. La Tesorería Municipal, por conducto de la Dirección de Inspección y Vigilancia;

II. La Coordinación de Control Sanitario;

Las Fracciones III y IV. [...]



Artículo 3.- La Dirección de Inspección y Vigilancia, por conducto de la Coordinación de Control Sanitario, tendrá las siguientes atribuciones, las cuales son:

De la Fracción I a la XI. [...]

Artículo 4.- Son de competencia de la Dirección de Inspección y Vigilancia, por conducto de la Coordinación de Control Sanitario, las siguientes acciones, en materia de sexo servicio:

De la Fracción I a la V. [...]

Artículo 5.- Además de las anteriores acciones, corresponden a la Dirección de Inspección y Vigilancia, por conducto de la Coordinación de Control Sanitario, las siguientes atribuciones:

De la Fracción I a la X. [...]

Artículo 6.- Toda persona que realice prácticas de riesgo de contagio de enfermedades de transmisión sexual, queda sujeta a las disposiciones de este capítulo, así como a las medidas de regulación y control sanitario que dicte la Coordinación de Control Sanitario. Se considera una práctica de riesgo de contagio de enfermedades de transmisión sexual, los bailes eróticos con contacto físico, de estimulación sexual, sexy dance, o cualquier forma que se les denomine a dichos bailes o danzas, así como todo tipo de actividad erótico-sexual sin importar el lugar donde se ejecute o el giro de éste.

La Coordinación de Control Sanitario, determinará qué actividades o prácticas son riesgosas de contagio de enfermedades sexuales; por lo anterior es obligación de las personas que se dediquen a la prestación de servicios de bailes desnudos o semidesnudos, eróticos con contacto físico, de simulación sexual, sexy dance, o cualquier forma que se le denomine a dichos bailes o danzas; inscribirse en el registro de padrón sanitario que para estas actividades lleve el área médica de la Coordinación de Control Sanitario.

[...]

Artículo 8.- [...]

De la Fracción I a la III. [...]

Del inciso a) al i) [...]

j) Cualquier otra que a juicio de la Coordinación de Control Sanitario, impida ejercer la actividad.

Artículo 9.- Es obligación de las personas dedicadas o que se quieran dedicar a prestar servicios sexuales, inscribirse en el registro de padrón sanitario que para dicho efecto lleve la Coordinación de Control Sanitario. Para las referidas personas, la inscripción implica la obligación de regulación y control sanitario. También implica cumplir todas las disposiciones relativas del presente reglamento.



Artículo 10.- La persona que pretenda dedicarse al sexo servicio, deberá reunir los siguientes requisitos para poder ser inscrita en el registro de la Coordinación de Control Sanitario:

- I. Ser mayor de edad;
- II. Demostrar que tiene discernimiento para darse cuenta de los riesgos que implica el sexo servicio, tanto en su salud como integridad física; y
- III. No estar considerado en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 8 del presente ordenamiento.

Artículo 11.- La inscripción en el registro de padrón sanitario de la Coordinación de Control Sanitario, será obligatoria. Por esta razón, a la persona que sea sorprendida ejerciendo u ofreciendo el sexo servicio sin estar registrada, sin tarjeta sanitaria, o sin la tarjeta referida vigente, el inspector de salubridad le dará la notificación para que se presente el día siguiente hábil al Área Médica de la Coordinación de Control Sanitario a realizar sus trámites. En caso de que dicha persona se negara a cumplir con lo antes señalado, será apercibida por el inspector de salubridad para que deje de ejercer u ofrecer el sexo servicio. En consecuencia, si se le vuelve a sorprender, será trasladada de inmediato por orden del Inspector de Salubridad, ante la presencia del Juez Calificador, para que se califique la falta y sea aplicada la sanción correspondiente; además la Coordinación de Control Sanitario, a través de su área médica practicará un examen integral con el fin de comprobar que no encuadra en algún supuesto del artículo 8 de este Reglamento.

Artículo 12.- Las personas dedicadas al sexo servicio se registrarán ante la Coordinación de Control Sanitario, dentro de las siguientes categorías:

- a) Dependientes: aquellos que ofrecen su actividad en establecimientos y tienen una base de operación fija; o
- b) Independientes: aquellas personas que ofrecen servicios y los ejercen en su domicilio, en hoteles, moteles o en domicilios proporcionados por sus clientes, sin tener un lugar fijo.

Artículo 13.- Una vez que la persona dedicada al sexo servicio ha quedado inscrita en el registro de control sanitario, la Coordinación de Control Sanitario, a través del Área Médica, procederá de la siguiente manera:

De la Fracción I a la III. [...]

IV. Mantendrá actualizado el registro con los cambios de domicilio, suspensión o reanudación de actividades, cancelación de registro por conducto de los inspectores de salubridad y demás circunstancias que afecten a las personas. Para ello la Coordinación de Control Sanitario, en cualquier momento verificará la veracidad de los datos de las personas registradas.

Fracción V. [...]

Artículo 14.- La tarjeta sanitaria personalizada deberá contener la fotografía de la persona y sus datos generales. La tarjeta además contendrá recuadros al reverso, para que el personal de la Coordinación de Control Sanitario, que practique el control sanitario anote la fecha, cada vez que las personas dedicadas al sexo servicio sean objeto de reconocimiento médico.

Artículo 16.- Las personas inscritas como prestadoras de sexo servicio, deberán traer siempre consigo la documentación, que compruebe que han cumplido con las obligaciones establecidas



en el capítulo III del presente reglamento. Dicha documentación corresponde a la tarjeta sanitaria que expida y revalide la Dirección de Inspección y Vigilancia.

Artículo 17.- Las personas inscritas en el registro de control sanitario están obligadas, por razones de control sanitario, a asistir cada 30 días, o de acuerdo con el período asignado por el Área Médica de la Coordinación de Control Sanitario, a un examen médico.

Artículo 18.- El pago correspondiente por los exámenes médicos y de laboratorio, estará a cargo de las personas inscritas en el padrón de referencia y conforme a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo. Dichos exámenes se practicarán los días y horarios fijados por el Área Médica de la Coordinación de Control Sanitario. Las personas que acudan a practicárselos deberán ir libres de los efectos de drogas y/o alcohol.

[...]

Del numeral 1 al 3 [...]

Dichos exámenes serán realizados cada tres meses y en los días y horarios fijados por la Coordinación de Control Sanitario. Las personas que acudan a practicarse los exámenes deberán venir con cuatro horas de ayuno y libres de efectos de drogas y/o alcohol. Y en el caso del exudado deberán acudir libres de sangrado trasvaginal.

[...]

[...]

Artículo 19.- [...]

I. Cuando se presuma, por parte de la Coordinación de Control Sanitario, que la persona haya contraído una enfermedad o trastorno de los previstos en el artículo 8 de este reglamento.

II. Cuando la Coordinación de Control Sanitario lo juzgue conveniente, atendiendo a razón de prevención de enfermedades epidémicas.

Fracción III [...]

Artículo 20.- La persona que padezca alguna de las enfermedades o trastornos previstos en la fracción III del artículo 8 de este reglamento, o alguna otra de carácter transmisible, está obligada a suspender el ejercicio de la actividad hasta que desaparezca el padecimiento, y se mantendrá en observación médica, sin ejercer el sexo servicio, a las personas enfermas con síntomas cuyo diagnóstico no se pueda precisar, y/o en los casos que se requiera seguir la evolución del padecimiento para aclarar el origen del cuadro correspondiente. G

Artículo 21.- Las personas dedicadas al sexo servicio, además de cumplir con las obligaciones previstas en el presente ordenamiento, deberán:

I. Conocer el presente reglamento;

II. Presentar su tarjeta de salud cuando les sea requerida por el personal de la Coordinación de Control Sanitario;

III. Dar aviso a la Coordinación de Control Sanitario cuando cambien de domicilio, suspendan o reanuden su actividad;

IV. Abstenerse de prestar servicios de tipo sexual a menores de 18 años de edad; y

V. Abstenerse de ofrecer sus servicios en la vía pública.



Artículo 22.- La Coordinación de Control Sanitario de la Dirección de Inspección y Vigilancia, está facultada para llevar a cabo las visitas de verificación que considere pertinentes, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en el presente reglamento.

Artículo 23.- La Coordinación de Control Sanitario está facultada para solicitar el auxilio del personal de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 24.- La Coordinación de Control Sanitario podrá realizar, por conducto del personal debidamente autorizado, visitas de verificación, para cuyo efecto deberán estar provistos de la acreditación correspondiente, así como de orden escrita que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

De la Fracción I a la V. [...]

Artículo 31.- [...]

Las Fracciones I y II. [...]

III. Cuando padezcan alguna de las enfermedades o trastornos indicados en la fracción III del artículo 8 de este ordenamiento, resultado de la valoración realizada por el Área Médica de la Coordinación de Control Sanitario.

Artículo 32.- [...]

Fracción I. [...]

II. Cuando soliciten la cancelación a la Coordinación de Control Sanitario por dejar de prestar servicios sexuales, de manera definitiva.

III. Cuando padezcan alguna de las enfermedades o trastornos indicados en la fracción III del artículo 8 de este ordenamiento y que amerite la cancelación definitiva, resultado de la valoración realizada por el Área Médica de la Coordinación de Control Sanitario.

Artículo 33.- Las personas inscritas en el padrón de control sanitario podrán solicitar por escrito a la Coordinación de Control Sanitario, que ésta misma haga los trámites de cancelación y estadística que correspondan.

Artículo 34.- La Coordinación de Control Sanitario, verificará que las personas que solicitaron su cancelación de inscripción en el registro de control sanitario, no continúan dedicándose a prestar servicios sexuales. En caso de resultar que sí continúan a pesar de haberse cancelado el registro, la Dirección de Inspección y Vigilancia, según sea la gravedad del caso, procederá a denunciar ante la autoridad competente la posible comisión de delitos.

Artículo 35.- [...]

Las Fracciones I y II. [...]

III.- No permitir el ejercicio ni la permanencia en su establecimiento, a personas que se dediquen al sexo servicio, en el caso de que no cuenten con tarjeta sanitaria vigente expedida por la Coordinación de Control Sanitario.

IV. Facilitar a los inspectores de salubridad de la Coordinación de Control Sanitario, llevar a cabo los actos de inspección (verificación) y control sanitario que se requieran, para prevenir y controlar las enfermedades previstas en el artículo 8, fracción III de este ordenamiento.



V.- Acatar las indicaciones que los funcionarios de la Coordinación de Control Sanitario le hagan, para mantener en buen estado sanitario sus instalaciones.

Las Fracciones VI y VII. [...]

Artículo 36.- Se considera como infractora toda persona física o moral que por cualesquier acción u omisión contravenga las disposiciones contenidas en el presente reglamento; se faculta a los Jueces Calificadores, al Coordinador de Control Sanitario y sus inspectores para aplicar las sanciones que establece el presente Reglamento.

Artículo 40.- Se entenderá por medida de seguridad la adopción de acciones que con apoyo en este capítulo, dicte la Coordinación de Control Sanitario a los inspectores, al momento de realizar recorridos de inspección, encaminadas a evitar daños que puedan causar las personas dedicadas al sexo servicio, así como para proteger la integridad y salud de toda persona que solicite sus servicios y de las personas que se encuentren desempeñando esta función.

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente modificación reglamentaria entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Se deroga toda disposición reglamentaria que se oponga a la presente modificación.

ACUERDO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 37, 59, FRACCIÓN V Y 59 BIS, PÁRRAFO PRIMERO, 61, 77 Y 79 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 91, TODOS DEL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, CENTROS DE DIVERSIÓN, CENTROS ARTÍSTICOS Y CULTURALES, Y CENTROS DONDE OPEREN MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGO CON SORTEO DE NÚMEROS Y APUESTAS, PARA EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO.

REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, CENTROS DE DIVERSIÓN, CENTROS ARTÍSTICOS Y CULTURALES, Y CENTROS DONDE OPEREN MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGO CON SORTEO DE NÚMEROS Y APUESTAS, PARA EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO

Artículo 37. El empresario o promotor sólo podrá suspender la presentación de un espectáculo autorizado y anunciado al público, por causas de fuerza mayor, siempre y cuando sean relacionados con fenómenos naturales o algún hecho que no pudo haber sido previsto por el empresario o promotor. En todo caso, dentro de un plazo de 48 horas, deberá reintegrar el valor de los boletos vendidos a quienes hubieren adquirido en los puntos oficiales su boleto.

Artículo 59. [...]

De la Fracción I a la IV. [...]

V. Dictamen de Salubridad expedido por la Dirección;

De la Fracción VI a la XI. [...]

[...]

Artículo 59 Bis. La solicitud del interesado en obtener el Dictamen Favorable en los términos de la fracción XI del artículo anterior, deberá contener al menos lo siguiente:



Del inciso a) al f) [...]

[...]

Artículo 61. La licencia de funcionamiento de los Centros de Diversión y de los Centros Artísticos y Culturales, tendrá una vigencia de 1 año y podrá ser revalidada anualmente, siempre y cuando subsistan las condiciones de los Centros con las que fueron emitidas.

Para efectos de comprobar si subsisten las condiciones señaladas en el párrafo anterior, la Dirección requerirá la presentación de los requisitos establecidos en el artículo 59 de este Reglamento.

Artículo 77. La Comisión Municipal de Espectáculos se integra por:

- I. El Secretario del Ayuntamiento;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El Tesorero Municipal;
- IV. El Coordinador General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología;
- V. El Director General de Seguridad Pública;
- VI. El Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- VII. El Director de Inspección y Vigilancia;
- VIII. El Director General del Instituto Municipal de Cultura y Arte;
- IX. Un Regidor integrante de la Comisión de Educación y Cultura;
- X.- Un Regidor de la Comisión de Comercio y Espectáculos;
- XI.- Un Regidor de la Comisión de Mercados y Comunidades Rurales;
- XII.- Un representante de Instituciones de Educación Superior; y
- XIII.- Un representante de Organizaciones Culturales de la localidad.

Cada uno de los integrantes podrá contar con un representante en el seno de la Comisión, los cuales contarán con voz y voto.

Artículo 79. El titular de la Tesorería Municipal o su representante presidirá la Comisión y además será el encargado de vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la misma.

Artículo 91. Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente modificación reglamentaria entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Se deroga toda disposición reglamentaria que se oponga a la presente modificación.

SEGUNDO.- Las Licencias de Funcionamiento de los Centros de Diversión y de los Centros Artísticos y Culturales que estén próximas a vencer y soliciten su prórroga, esta será de un año y para que la Dirección de Inspección y Vigilancia pueda verificar que las condiciones bajo las cuales fue otorgada subsistan, requerirá a los solicitantes a que presenten los requisitos señalados en el artículo 59 del Reglamento de Espectáculos Públicos, Centros de Diversión, Centros Artísticos y Culturales, y Centros donde Operen Máquinas Electrónicas de Juego con Sorteo de Números y Apostas, para el Municipio de Hermosillo.



ACUERDO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 75, PÁRRAFO PRIMERO DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE HERMOSILLO.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE HERMOSILLO.

ARTÍCULO 75.- la Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia, podrá autorizar cajones de estacionamiento exclusivos para la instalación de bases de taxis previa presentación de los siguientes requisitos:

De la Fracción I a la XII [...]

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente modificación reglamentaria entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Se deroga toda disposición reglamentaria que se oponga a la presente modificación.

Por tanto, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 136, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 61, fracciones I, inciso "B", II, inciso "K", 64, 65, fracción II, 89, fracción VII y 348 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; artículos 2, 3, fracción VIII y 9 de la Ley del Boletín Oficial; 23, fracción XII, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo, PROMULGO para su debido cumplimiento la Propuesta de Modificación de diversas disposiciones del Reglamento que Regula la Competencia de la Secretaría del Ayuntamiento de Hermosillo en Materia de Sexo Servicio, del Reglamento de Espectáculos Públicos, Centros de Diversión, Centros Artísticos y Culturales, y Centros donde Operen Máquinas Electrónicas de Juego con Sorteo de Números y Apuestas, para el Municipio de Hermosillo y del Reglamento de Tránsito Municipal de Hermosillo, remitiéndolo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Edificio de Palacio Municipal del Gobierno de Hermosillo, Sonora, el 10 de noviembre de 2023.

LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARÁN GUTIÉRREZ
Presidente Municipal



PRESIDENCIA
MUNICIPAL

ING. FLORENCIO DÍAZ ARMENTA
Secretario del Ayuntamiento

GOBIERNO MUNICIPAL
DE HERMOSILLO
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA.

EL C. LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARÁN GUTIERREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO, SONORA; A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA:

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, ASENTADA EN ACTA NÚMERO CINCUENTA Y TRES, DENTRO DEL PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, HA TENIDO A BIEN APROBAR LA MODIFICACIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ACUERDO QUE REFORMA LAS FRACCIONES XIV Y XV Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO.

ARTÍCULO 10.- Los órganos de gobierno de las Entidades Paramunicipales, tendrán las siguientes atribuciones indelegables:

De la Fracción I a la XIII [...]

XIV. Aportar al Fondo del Suelo el producto de las ventas de sus bienes de dominio público, autorizadas en términos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el presente ordenamiento y de las disposiciones legales relativas y aplicables;

XV. Autorizar la celebración con los sectores públicos, sociales y privados, en su caso, del Municipio, Estado o Federación, de toda clase de convenios, contratos o acuerdos orientados al cumplimiento de los planes administrativos y económicos en general de la entidad paramunicipal; y

XVI. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general.

[...]

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente modificación reglamentaria entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Por tanto, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 136, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 61, fracciones I, inciso "B", II, inciso "K", 64, 65, fracción II, 89, fracción VII y 348 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; artículos 2, 3, fracción VIII y 9 de la Ley del Boletín Oficial; 23, fracción XII, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo, PROMULGO para su debido cumplimiento la Modificación de diversas disposiciones del artículo 10 del Reglamento de las Entidades de la Administración Pública Paramunicipal del Municipio de Hermosillo, remitiéndolo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Edificio de Palacio Municipal del Gobierno de Hermosillo, Sonora, el 10 de noviembre de 2023.

LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARÁN GUTIERREZ
Presidente Municipal



PRESIDENCIA MUNICIPAL

ING. FLORENCIO DÍAZ ARRIAGA
Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO.LPA-826055984-036-2023

El Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, acatando lo dispuesto en los artículos 224, 225, 229 y demás aplicables de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora y los artículos 1, 2, 5, 18, 19, 20, demás Aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y su reglamento utilizándose de manera supletoria, convoca a las personas físicas y morales que posean los recursos técnicos, económicos y demás necesarios para participar en la Licitación Pública Nacional para la contratación de la “ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS PARA LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA.”, conforme a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional No.	Fecha límite de compra de bases		Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
LPA-826055984-036-2023	14 de diciembre de 2023		12 de diciembre del 2023, a las 10:00 a.m.	20 de diciembre del 2023, a las 10:00 a.m.
Plazo de prestación del servicio	Inicio probable	Termino		Capital contable mínimo requerido
1096 días Naturales	01 de enero de 2024	31 de diciembre de 2026		\$ 2,500,000.00 M.N.
Costo de las bases:	Lugar y descripción de la obra			
\$3,600.00 pesos M.N.	"ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS PARA LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA"			

VENTA DE BASES DE LICITACIÓN: Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: www.compranet.sonora.gob.mx o bien para la venta a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta la fecha límite de inscripción en: Av. Kino y Calle 10 esq. Colonia Comercial, C.P. 83449, San Luis Río Colorado, Sonora, teléfono: Tel. 653 534-2183, en días hábiles de 9:00 a 14:00 hrs.

La forma de pago para la compra de las bases es:

En convocante: En efectivo o mediante cheque a favor del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.

En una Institución Bancaria (ver procedimiento en las bases de licitación).

Se exhorta a todos los licitantes a registrarse en el Sistema CompraNet-Sonora.

JUNTA DE ACLARACIONES: La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, en Av. Kino y calle 10, Colonia Comercial, C.P. 83449, en San Luis Río Colorado, Sonora, en la fecha y hora señaladas en el recuadro.

PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS: El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas y económicas se llevará a cabo en la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, en Av. Kino y calle 10, Colonia Comercial, C.P. 83449, de esta ciudad en la fecha y hora señaladas en el recuadro.

ANTICIPOS: Para el inicio de los servicios materia de esta convocatoria, NO SE OTORGARÁ ANTICIPO alguno.

ORIGEN DE LOS RECURSOS: Recursos del Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio 2023-2024.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: ESPAÑOL.

La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: PESOS MEXICANOS.

Se invita a la ciudadanía a participar como observador en el acto de presentación y apertura y en el acto de fallo, previo registro de 48 horas antes de los actos en mención.

Se invita al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Municipio a participar en los actos de licitación.

Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de esta licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociables.

San Luis Río Colorado, Sonora a 30 de noviembre del 2023.

A T E N T A M E N T E



COMITÉ DE GASTOS Y FINANCIAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA.
 San Luis Río Colorado, Sonora



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2023CCXII44II-30112023-812795824

